

SECRETARÍA: Sincelejo, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, que el incidente de desacato se encuentra para resolverse. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE No. 700013333008-2015-00062-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACTOR: ROSA RODRIGUEZ GARRIDO
DEMANDADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL
ATLANTICO**

1. ASUNTO A DECIDIR.

Cumplidas las etapas procesales, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por la accionante ROSA RODRIGUEZ GARRIDO contra SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO.

2. ANTECEDENTES

La señora ROSA RODRIGUEZ GARRIDO, actuando a través de apoderado judicial LUIS GUILLERMO CONTRERAS RODRIGUEZ, ha promovido incidente de desacato en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO. Con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 23 de abril de 2015, proferido por este despacho dentro de la Acción De Tutela radicada con el No.70001-33-33-008-2015-00062-00.

Mediante auto de fecha 03 de Julio de 2015¹, el Despacho resolvió oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO, a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 23 de Abril de 2015.

¹ Folio 45-46

Luego, por segunda vez mediante auto de fecha 08 de Agosto de 2016², el Despacho resolvió oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 23 de Abril de 2015. Así mismo, cabe recalcar que la entidad no respondió, estando pendiente pronunciarse al respecto.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El incidente de desacato fue presentado por medio de apoderado judicial en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO entidad de derecho público, fue admitido porque cumplía con todos los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 03 de Julio de dos mil quince (2015), ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 3 días, la entidad accionada no presentó contestación.

Luego, mediante auto de fecha 08 de Agosto de 2016, ordenando notificar personalmente a la entidad accionada por segunda vez y ordena correr traslado por 3 días, la entidad accionada no presentó contestación.

4. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo ha establecido la Corte Constitucional que el incidente de desacato es a petición de la parte interesada³, en nuestro caso tenemos que el incidente de desacato fue promovido el día 05 de junio de 2015, como quiera que han transcurrido más de tres (03) años desde la presentación del incidente de desacato, sin que la parte accionante manifestara que no se le ha dado cumplimiento al fallo

² Folio 47

³ Sentencia C-367/14

del 23 de abril de 2015, procede el despacho a dar por terminado el presente incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Denegar la solicitud de APLICACIÓN O SANCIÓN por desacato, promovido por la señora ROSA RODRIGUEZ GARRIDO, contra el director de SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO, por lo expuesto en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez